



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

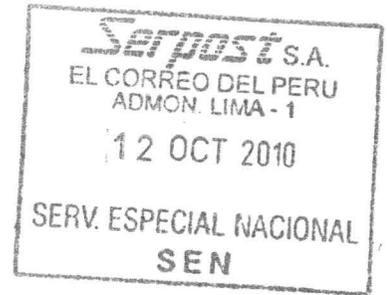
Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Lima, 07 OCT 2010

OFICIO N° 530 -2010-SERVIR/PE

Señor  
**MAURO VARGAS CAMARENA**  
Secretario General  
Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga  
Presente.-



1.07269 - 11

Asunto : Consulta sobre recurso de apelación ante el Tribunal del Servicio Civil

Referencia : Oficio N° 064-2010-UNSCHE-SG



Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita absolver una consulta sobre recurso de apelación ante el Tribunal del Servicio Civil.

Al respecto, adjunto al presente el Informe Legal N° 302-2010-SERVIR/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos.



Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**NURIA ESPARCH FERNANDEZ**  
Presidenta Ejecutiva  
AUTORIDAD NACIONAL DEL  
SERVICIO CIVIL



NEF/JAG/MMC/kv  
Reg. N° 2837-2010

Pasaje Francisco de Zela 150  
Piso 10, Jesús María  
Lima 11, Perú  
T: 51-1-2063370

www.servir.gob.pe



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina  
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

**INFORME LEGAL N° 302-2010-SERVIR/GG-OAJ**

A : **JORGE ARRUNATEGUI GADEA**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Consulta sobre recurso de apelación ante el Tribunal del Servicio Civil

Referencia : Oficio N° 064-2010-UNSC-SG

Descriptor : a) Competencia de SERVIR  
b) Competencia del Tribunal del Servicio Civil  
c) Recurso de Apelación Interpuesto por Universidades Nacionales

Fecha : Lima, 30 SEP 2010

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, por medio del cual el Secretario General de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga consulta si el Tribunal del Servicio Civil tiene competencia para conocer los recursos de apelación interpuestos por los servidores de dicha casa de estudios.

Al respecto, expresamos lo siguiente:

**I. Base legal**

1.1 El artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, señala:

**"Artículo 17.- Tribunal del Servicio Civil**

*El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.*

*El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:*

- a) Acceso al servicio civil;*
- b) Pago de retribuciones;*
- c) Evaluación y progresión en la carrera;*
- d) Régimen disciplinario; y,*
- e) Terminación de la relación de trabajo.*

*El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativa."*



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina  
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

- 1.2 La Tercera Disposición Final de la misma norma, respecto a los regímenes comprendidos en el Sistema, establece que:

*"Para los efectos del presente Decreto Legislativo y en tanto se implemente de modo integral la nueva Ley del Servicio Civil, el sistema comprende a los regímenes de carrera y formas de contratación de servicios de personal utilizados para las entidades públicas, sin que ello indique reconocimiento de derecho alguno".*

- 1.3 Los artículos primero y segundo de la Resolución Ejecutiva N° 05-2010-SERVIR-PE, señalan:



**"Artículo Primero.-** Establecer, que en el marco del proceso de implementación de funciones, el Tribunal del Servicio Civil, conocerá durante el primer año de funcionamiento, las controversias en las que sean parte las entidades del Gobierno Nacional.

*Las impugnaciones contra las actuaciones de las autoridades regionales y locales serán asumidas por el Tribunal progresivamente de acuerdo al proceso de implementación que disponga el Consejo Directivo de SERVIR, atendiendo a las condiciones presupuestales, el desarrollo de los sistemas de información, la capacidad de las entidades públicas y demás factores técnicos que fueren aplicables.*

**Artículo Segundo.-** Disponer que el Tribunal del Servicio Civil, de acuerdo a sus competencias, conocerá en última instancia administrativa las apelaciones a los actos administrativos que se notifiquen a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Suprema N° 013-2010-PCM que designa a los vocales que conforman la Primera Sala del referido Tribunal.

*Los demás procedimientos agotan la vía administrativa ante la propia Entidad de origen o, cuando ello corresponda, ante la Entidad inmediata superior o de quien dependa."*

## II. Análisis

### Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia de servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo, acceso, entre otras, emita de manera progresiva.

Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus atribuciones se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad.

En ese sentido, las consultas que absuelve esta entidad son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, **planteadas entre temas genéricos y vinculados entre sí**, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

### Competencia del Tribunal del Servicio Civil

- 2.2. El artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, señala que el Tribunal del Servicio Civil, en adelante Tribunal, tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten en el interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en materias de acceso al servicio, pago de retribuciones, evaluación y progresión de la carrera, régimen disciplinario, y terminación de la relación del trabajo; siendo esté la última instancia administrativa.

En tal sentido, siendo el Tribunal el único que resuelve en segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las cinco materias antes indicadas, sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativa

### Implementación progresiva del TSC

- 2.3 De otro lado, el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Nº 05-2010-SERVIR-PE, establece que en el marco del proceso de implementación de funciones, el Tribunal del Servicio Civil, conocerá durante el primer año de funcionamiento, las controversias en las que sean parte las entidades del Gobierno Nacional. Sin embargo, las impugnaciones contra las actuaciones de las autoridades regionales y locales serán asumidas por el Tribunal progresivamente de acuerdo al proceso de implementación que disponga el Consejo Directivo de SERVIR.



Así también, el artículo segundo de la Resolución antes citada dispone que el Tribunal del Servicio Civil, conocerá en última instancia las apelaciones a los actos administrativos que se encuentren dentro de su competencia y que se notifiquen a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Suprema Nº 013-2010-PCM (publicada el 14 de enero del 2010). Los demás procedimientos agotan la vía administrativa ante la propia Entidad de origen o, cuando corresponda, ante la Entidad inmediata superior o de quien dependa.

En ese sentido, podemos observar que el Tribunal del Servicio Civil conocerá las apelaciones de los actos administrativos en los que sean parte las entidades del Gobierno Nacional, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución que Designa los Vocales Integrantes de la Primera Sala<sup>1</sup>. Por otro lado, cabe mencionar que las impugnaciones contra las actuaciones de los gobiernos regionales y locales serán conocidas progresivamente de acuerdo al proceso de implementación que disponga el Consejo Directivo de SERVIR.

### Recurso de Apelación Interpuesto por Universidades Nacionales

- 2.5 De lo mencionado en los párrafos anteriores, debemos advertir que las universidades nacionales forman parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, y al ser estas entidades de Gobierno Nacional, se advierte que las impugnaciones contra sus actuaciones las conoce el Tribunal.
- 2.6 Al respecto, cabe señalar que el Tribunal del Servicio Civil, durante el presente año ha admitido recursos de apelación interpuesto por servidores de universidades nacionales. Así por ejemplo:

<sup>1</sup> Resolución Suprema Nº 013-2010-PCM



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

- Con Resolución N° 259-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala, "*Se declara fundada el recurso de apelación interpuesto por el señor Arturo Toribio Luna Jiménez, revocando la Resolución N° 0152-2010-UNALM, del 1 de marzo del 2010, emitida por el Rectorado la Universidad Nacional Agraria de la Molina, por carecer de motivación*".
- Con Resolución N° 531-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala, "*Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Señor Gilberto Chávez Santa Cruz contra la Resolución N° 088-2010-OCP, del 4 de junio del 2010, emitida por la Oficina Central de Personal de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, por haberse presentado en forma extemporánea*".

2.7 El artículo 19° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, señala que el recurso de apelación se presenta ante mesa de partes de la Entidad que emitió el acto administrativo que se desea impugnar, corresponde al Tribunal verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad. El recurso de apelación interpuesto ante la Entidad deberá ser remitido por ésta al Tribunal, sin calificarlo, dentro del día siguiente de su presentación.

Finalmente, las apelaciones a los actos administrativos emitidos por las Entidades que pertenecen al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se presenta ante la mesa de partes de la Entidad que emitió el acto administrativo que se desea impugnar; una vez interpuesto dicho recurso, la Entidad deberá remitirlo al Tribunal, sin calificarlo, dentro del día siguiente de su presentación.

### III. Conclusión

- 3.1 De lo mencionado precedentemente, podemos concluir que el Tribunal del Servicio Civil, es competente para conocerá en última instancia administrativa las apelaciones a los actos administrativos que se susciten dentro del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- 3.2 En tanto las Universidades Nacionales son parte del Gobierno Nacional, el Tribunal del Servicio Civil es competente para conocer las apelaciones a los actos administrativos emitidos por estas. En ese sentido, corresponde al Tribunal verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, establecidos en el Decreto Supremo N° 008-2010-PCM.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,

MANUEL MESONES CASTELL  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
MMC/OAJ/10  
R:\Iris Tello Rivera\ IL Recurso de apelación -TSC